



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **ARACELLY GONZÁLEZ ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25, informar cual es el domicilio de la demandante, pues si bien se mencionó su dirección, no se hizo relación al domicilio de la parte.
- 2- En acatamiento del numeral 4 del artículo 26, aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A., pues con la demanda se aportó un certificado de registro mercantil de un establecimiento de comercio que le pertenece a la entidad demandada.

De igual manera, en ese mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

- Informe, bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que la demandante, frente al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.
- Aporte copia legible del documento que descansa en la página 39 del documento 03 del expediente digital, pues el mismo esta borroso y no permite percibir su contenido íntegro. Lo anterior, so pena que no se decrete dicha prueba en la audiencia correspondiente.
- Allegue el certificado de estudio de las personas que pretenden que sean tenidas como dependientes judiciales, en atención de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 011 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f138b7d4fb4eca9857f943d8060d8eac8568aed3cf9d46dfb0c6216c54019ad2**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>